



No.211222 / JDEADM-22

DIRIGIDO A: **PROVEEDORES COTECMAR**

ASUNTO: **FACTURACION DE BIENES Y SERVICIOS**

La Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industrial Naval, Marítima y Fluvial – COTECMAR, a partir del 16 de marzo de 2018 adoptó el modelo de facturación electrónica de acuerdo con el Decreto 2242 de 2015 y según habilitación que fue recibida por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Que a partir de los elementos que introdujeron las Resoluciones 0030 de 2019, 0042 de 2020, 0012 de 2021 y 167 de 2021, se hace necesaria una retroalimentación del proceso y sentar las bases para que usted como proveedor de bienes y/o servicios, a la Corporación, pueda realizar el proceso de radicación de su factura de conformidad con la ley y los acuerdos comerciales establecidos. Al mismo tiempo conozca los canales de comunicación que COTECMAR pone a su disposición para generar la información necesaria y suficiente de este proceso.

El Decreto 2242 de 2015, compilado en el Decreto 1625 de 2016 y modificado por el Decreto 723 de 2021, estableció las bases para que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN fijara los obligados y los plazos correspondientes para facturar bajo el Sistema de Factura Electrónica (SFE)¹, por tanto, a partir del calendario de masificación del modelo electrónico se hace exigible la Factura Electrónica de Venta como único documento soporte en las operaciones de compra-venta con aquellos obligados a emitir factura.

A continuación, se detallarán los elementos que deberá observar para una correcta radicación de sus facturas en COTECMAR:

a) Factura Electrónica de venta

Si usted como proveedor de mercancías, bienes y/o servicios a la Corporación, factura de forma electrónica con la regulación definida en el Decreto 2242 de 2015, resoluciones DIAN y normas relacionadas, le informamos que nuestro Proveedor Tecnológico es FACTURE S.A.S., por lo que deberá realizar el proceso de envío de sus facturas electrónicas hacia COTECMAR únicamente a través de la plataforma tecnológica de éste, para ello tenga en cuenta que:

Las facturas electrónicas se envían por medio de un correo al buzón: 806008873@factureinbox.co y deberán ser remitidas cumpliendo los requerimientos técnicos de las resoluciones DIAN 000030 de 2019, 000042 de 2020 y 0012 de 2021, principalmente en la entrega de la siguiente información:

- **Un archivo comprimido con extensión “.ZIP” que contenga:**

¹ Dentro del Sistema de facturación se encuentra la Factura Electrónica de venta, los documentos soporte de pago de nómina electrónica y en adquisiciones con sujetos no obligados a expedir factura de venta, los documentos equivalentes y el RADIAN. El RADIAN es la plataforma administrada por la DIAN que permite el registro, consulta y trazabilidad de las facturas electrónicas de ventas como título valor. <https://www.dian.gov.co/impuestos/Paginas/Sistema-de-Factura-Electronica/Sistema-de-Factura-Electronica.aspx>



- ✓ **AttachedDocument con el ACK (Application Response y la factura electrónica en el contenedor electrónico).** Esto es la factura electrónica con la validación previa por parte de la DIAN.
- ✓ **Archivo .PDF con representación gráfica de la factura.**
- ✓ **Anexos**, como certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales y otros que considere (hasta un máximo de 2MB), deberán **ser incluidos como archivo .ZIP dentro del archivo comprimido principal de la factura.**

[Sólo debe enviar una factura por cada correo y según la Resolución 0042 de 2020 deberá referenciarse de la siguiente manera:](#)

<i>NIT del Facturador Electrónico</i>	<i>Nombre del Facturador Electrónico</i>	<i>Número del Documento Electrónico</i>	<i>Código del tipo de documento</i>	<i>Nombre comercial del facturador</i>
800888888	PROVEEDOR S.A.S.	FA123	01	PROVEEDOR S.A.S.

Ejemplo: 800888888; PROVEEDOR S.A.S; FA123; 01; PROVEEDOR S.A.S²

Le recordamos que tanto el archivo XML de sus facturas electrónicas como la representación gráfica de la misma, adicional a los requisitos de ley que debe cumplir, deberá tener una clara indicación del documento de compra o pedido de COTECMAR al que hace referencia. **Toda factura deberá corresponder a uno o varios documentos de *Entrada de Almacén o Aceptación de Servicios.***

Recuerde que a partir de la publicación de la Resolución DIAN No. 085 del 2022, los adquirientes (receptores de facturas), deben remitir al RADIAN³ los mensajes electrónicos de confirmación de recibido (Acuse), recibido de los bienes o servicios (Recibo de mercancía), Aceptación o Reclamo, como aspecto obligatorio para poder soportar los costos, deducciones e impuestos descontables de dichas facturas recibidas.

En caso de que su factura sea radicada sin haber surtido el proceso de entrada de almacén o aceptación de servicios, documentos que deberán ser entregados por COTECMAR, incurrirá en causal de Reclamación en los términos y plazos de las Resoluciones 0042 de 2020 y 0012 de 2021. En el caso de facturas que presenten diferencias con estos soportes, una vez radicada, contará con un (1) día hábil para subsanar la novedad; pasado este plazo se reportará el documento ante la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales - DIAN con el motivo de reclamación aplicable, según en el Anexo Técnico 1.8.

Tenga en cuenta que los lineamientos normativos emitidos por la DIAN establecen que los documentos *reclamados*, se subsanan a través de la emisión de notas crédito, débito o nueva factura que deberá expedir el facturador cuando reciba el mensaje de reclamación total, parcial o de devolución relacionado con los documentos que expidió. Las notas crédito y débito cuando

² Anexo Técnico de Factura Electrónica de Venta – Versión 1.7.-2020. 10.6. Recepción de factura electrónica, notas débito y notas crédito, e instrumentos electrónicos derivados de la factura electrónica de venta.

³ El RADIAN es la plataforma de la DIAN que registra la hoja de vida de las Facturas Electrónicas de Venta como Título Valor.



deban ser utilizadas deberán ser igualmente enviadas para validación previa ante la DIAN, y luego ser radicadas al inbox de COTECMAR⁴.

Radicada su factura, nuestra plataforma le enviará de manera automática, a la dirección de correo electrónico registrado en el ejemplar XML de esta, respuesta con un número de radicado y enlace para seguimiento del documento en temas de aceptaciones o rechazos. Por favor, verificar el modo de recepción y visualización de este mensaje de respuesta con de su proveedor tecnológico.

Por favor absténgase de radicar, de manera física o enviar por correo electrónico, la representación gráfica de una factura electrónica que ya envió a nuestro *buzón oficial*.

b) Contingencia Facturación Electrónica

Si como facturador no puede expedir la factura electrónica por inconvenientes tecnológicos propios o de su proveedor tecnológico, puede facturar a través de las facturas de contingencia⁵.

La factura de contingencia es un documento denominado como tal cuya numeración previamente debe haber sido autorizada por la DIAN y que debe cumplir con los requisitos señalados en el Estatuto Tributario para las facturas impresas.

Estas facturas **deberán** tener como anexos la hoja de *Entrada de Almacén*, si es un material o la hoja de *Aceptación de Servicio*, si se trata de la prestación de un servicio. Incluir certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales firmado por el Representante Legal o Revisor Fiscal.

Las facturas por contingencia deberán entregarse físicamente, en original, y con todos sus anexos en la Recepción de COTECMAR, Vía a Mamonal km.9 en la ciudad de Cartagena de Indias, Bolívar.

c) Facturación con documentos equivalentes.

Si usted no se ha acogido al modelo de facturación electrónica porque no está obligado a hacerlo, la radicación de sus facturas o documentos equivalentes originales deberá realizarla de manera física en nuestra Recepción de COTECMAR, ubicada en la Vía Mamonal Km.9, en la ciudad de Cartagena de Indias, Bolívar.

Tenga en cuenta que a partir de la publicación de la Resolución DIAN 167 de 2021, COTECMAR está obligada a enviar a la DIAN información relacionada con la operación de adquisiciones de bienes y servicios con no obligados a facturar electrónicamente.

d) Canales de comunicación

La factura electrónica facilita, entre otras cosas, acortar los tiempos de envío y recepción de documentos entre las compañías involucradas; sin embargo, en la medida que se cumpla con

⁴ Decreto 2242 de 2015, compilado en el Decreto 1625 de 2016.

⁵ Resoluciones DIAN 0019 de 2016 y 0055 de 2016.



los lineamientos normativos se evitarán retrasos o reprocesos que indudablemente afectarían los tiempos de respuestas y/o pagos por parte de COTECMAR.

COTECMAR o FACTURE S.A.S., como nuestro proveedor tecnológico, NO podrán dar solución a los aspectos técnicos y funcionales inherentes a la operatividad de la plataforma de facturación electrónica que usted como proveedor de bienes o servicios haya implementado. En todo caso nuestros canales de comunicación estarán siempre abiertos para responder a sus inquietudes.

Canales para consultas sobre radicaciones, registros, vencimientos y otros temas inherentes a las facturas, puede comunicarse a los correos nwoodbine@cotecmar.com, alara@cotecmar.com, afigueroa@cotecmar.com, ymarrugo@cotecmar.com o etorres@cotecmar.com en nuestra División de Contabilidad.

Canales para solicitud de Certificados de Retenciones e impuestos, puede comunicarse a los correos dpatino@cotecmar.com y etorres@cotecmar.com, indicando su NIT, concepto de retención y periodo a certificar

Consultas sobre programación de pagos o temas relativos a los mismos, puede comunicarse a los correos yjimenez@cotecmar.com o hechavez@cotecmar.com, en nuestra División de Tesorería.

e) Información final

Tal como lo establecen las disposiciones del Estatuto Tributario y lo ha precisado la doctrina de la DIAN⁶, la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta debe efectuarse, por regla general, ***en el momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.***⁷ **Por tal razón la Corporación aplicará y reportará ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la retención en la fuente por renta sobre los valores de materiales o servicios recibidos, independientemente, de que exista o no una factura emitida por usted como proveedor de bienes y servicios;** por tanto, lo invitamos a estar al día con el envío de sus facturas dentro del periodo correspondiente a fin de no presentar diferencias en la información exógena ante el ente regulador.

Agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,



Capitán de Corbeta **JOSE ABEL CARRASCO MORA**
Jefe Departamento Administrativo COTECMAR

⁶ Conceptos No 008054 y No 095988 de 1998, entre otros.

⁷ Se entiende por "pago" la extinción total o parcial de una obligación mediante la prestación de lo que se debe y por "abono en cuenta" el reconocimiento contable de una obligación independientemente de su cancelación o pago.